



UNIVERSIDAD
POLITÉCNICA
DE MADRID

I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO
I.A.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES: DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

I.A.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES: DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

Modificación del REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL DEFENSOR UNIVERSITARIO aprobada por el CLAUSTRO UNIVERSITARIO en su sesión del 12 de diciembre de 2012.

PREÁMBULO

Según establece la Disposición Adicional Decimocuarta de la Ley Orgánica de Universidades, el Defensor Universitario es una institución que debe velar por el respeto a los derechos y las libertades de los profesores, estudiantes y personal de administración y servicios ante las actuaciones de los diferentes órganos y servicios universitarios, sus actuaciones estarán siempre dirigidas a la mejora de la calidad universitaria en todos sus ámbitos y no estarán sometidas a mandato imperativo de ninguna instancia universitaria y vendrán regidas por los principios de independencia y autonomía.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 175 a) de los Estatutos este reglamento tiene por objeto desarrollar la previsión estatutaria –artículos 172 a 176 de los Estatutos de la Universidad Politécnica de Madrid-, estableciendo su procedimiento de actuación, el modo en que lo hará, y contemplando la creación de una Oficina como aparato organizativo que le preste apoyo.

Se ha buscado, en este reglamento, velar con esmero para que se guarde la debida confidencialidad en los asuntos sobre personas que se tramiten por el Defensor Universitario, su Oficina, y por los miembros de la Comisión Asesora del Defensor Universitario. No obstante, como quiera que lo actuado por terceras personas, no vinculadas a la Oficina, excede del ámbito de control del Defensor Universitario, desde aquí se recomienda a todos los miembros de la comunidad universitario no difundir información, con referencia a personas, que les pudiera llegar de asuntos que trámite el Defensor Universitario.

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. En cumplimiento a lo establecido en el artículo 175 a) de los Estatutos, este Reglamento tiene por objeto regular las funciones y competencias del Defensor Universitario, en tanto que elegido por el Claustro para velar por el respeto a los derechos y las libertades de los miembros de la comunidad universitaria –artículos 172 y 176 de los Estatutos de la Universidad Politécnica de Madrid– ante las actuaciones de los diferentes órganos y servicios universitarios.

Artículo 2. El Defensor Universitario sólo podrá pronunciarse sobre hechos o asuntos que tengan relación con la actuación de los miembros de la comunidad universitaria en el desempeño de las funciones que les son propias en su condición de tales.

TÍTULO SEGUNDO

NATURALEZA DEL CARGO

Capítulo Primero

De la elección y cese del Defensor Universitario

Artículo 4.

.....

3. Las candidaturas habrán de ser propuestas por, al menos, veinticinco miembros del Claustro. La Secretaría General verificará la validez de las candidaturas presentadas y las proclamará oficialmente dentro de los cinco días lectivos siguientes a la expiración del plazo de presentación de candidaturas.

I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

I.A.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES: DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

Artículo 5.

El Defensor Universitario cesará y quedará vacante el cargo:

- a) Por terminación de su mandato.
- b) A petición propia.
- c) Por manifiesta imposibilidad de cumplir sus funciones, por muerte o incapacidad sobrevenida reconocida por decisión judicial firme, inhabilitación declarada por sentencia firme y, en cualquier caso, por condena penal impuesta por la comisión de un delito doloso.
- d) Por acuerdo expreso del Claustro obtenido por mayoría de, al menos, los dos tercios de los miembros del mismo.

Artículo 6.

6. El acuerdo de cese será objeto de votación secreta, estimándose aprobado y vacante el cargo cuando cuente con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros del Claustro.

Capítulo Segundo

Deberes y prerrogativas del Defensor Universitario.

Artículo 10.

Son deberes del Defensor Universitario:

- a) Emplear la diligencia debida en el ejercicio de sus funciones.
- b) Mantener la confidencialidad y reserva requerida en los asuntos que conozca por razón de su cargo.
- c) Garantizar la ecuanimidad en el desempeño de sus funciones.
- d) Actuar con imparcialidad e independencia de criterio.
- e) Dirigir su Oficina y velar por su eficaz funcionamiento.
- f) Presentar al Claustro la Memoria Anual.

Artículo 11.

El Defensor Universitario podrá asistir con voz y sin voto a las sesiones de los órganos colegiados de la Universidad Politécnica de Madrid que traten alguna materia relacionada con las actuaciones que lleve a cabo en ese momento o sean de su interés. A tal fin deberá recibir oportunamente copia del Orden del Día de las sesiones que se convoquen. Cuando esté interesado en asistir lo notificará al Presidente del órgano correspondiente.

Artículo 14.

A efectos de complementos retributivos, el Defensor Universitario se equipará al cargo de Vicerrector y el Adjunto al Defensor Universitario al de Adjunto a Vicerrector.

Capítulo Tercero

De la Oficina del Defensor Universitario.

Artículo 17.

3. El Adjunto cesará a petición propia, por decisión del Defensor Universitario o concluido el mandato del Defensor que le designó y por cualquiera de las causas previstas en el artículo 5.c).

I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO
I.A.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES: DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

TÍTULO TERCERO
DE LAS FUNCIONES DEL DEFENSOR UNIVERSITARIO

Capítulo Primero
De las consultas y quejas

Artículo 20.

1. Cualquier miembro de la comunidad universitaria, que haya entablado relación con los órganos de gobierno, autoridades académicas o servicios universitarios en el ejercicio de las funciones que les son propias, y considere que se ha producido un mal funcionamiento que lesiona sus derechos o intereses legítimos o que resulta contrario a la legalidad que preside la actuación de la Universidad Politécnica de Madrid, podrá acudir al Defensor Universitario y solicitar su intervención.
2. El Defensor Universitario podrá actuar de oficio cuando tenga conocimiento de un asunto en el que concurran las circunstancias del apartado anterior.

Artículo 21.

1. Se podrá plantear directamente una queja, individual o colectiva, relativa al asunto o bien formular una consulta previa dirigida a conocer el alcance de sus derechos o de las obligaciones de los servicios universitarios, así como del procedimiento de intervención del Defensor Universitario y la naturaleza de sus funciones.
2. Con ocasión de la consulta el Defensor Universitario podrá informar al interesado sobre las diferentes vías que considere oportunas para hacer valer sus derechos e intereses legítimos, caso de que a su entender hubiera alguna, y sin perjuicio de que el interesado utilice las que considere pertinentes.

Artículo 23.

1. El Defensor Universitario no podrá admitir quejas sobre las que esté pendiente un proceso judicial, un expediente disciplinario, o la resolución de un recurso administrativo interpuesto previamente. Ello no impedirá, sin embargo, la posible mediación o actuación de oficio relativa a los problemas generales planteados en conexión con las quejas. En cualquier caso, velará porque la Universidad resuelva expresamente, en tiempo y forma, las peticiones y recursos que se hubieran planteado.

Artículo 24.

1. Recibida una queja o consulta, la Oficina del Defensor Universitario procederá a su registro, asignándole un número de expediente que se comunicará al interesado.

Capítulo Segundo
De la conciliación y mediación.

Artículo 30.

1. Cualquiera de las partes de la comunidad universitaria afectadas por un problema o conflicto podrá solicitar unilateralmente la iniciación del procedimiento de mediación, mediante un escrito firmado por el interesado en el que se expongan los hechos y se indique el nombre y el sector al que pertenezcan todos los afectados.
2. En el plazo máximo de quince días hábiles desde su Registro en la Oficina, el Defensor Universitario dará traslado de la solicitud de mediación a todas las partes implicadas como titulares de derechos e intereses legítimos, recabando contestación escrita en que se exprese si se acepta o no la mediación.
3. Si en el plazo de treinta días hábiles desde la fecha de Registro en la Oficina no se recibiere contestación afirmativa en la Oficina del Defensor Universitario, se entenderá que su mediación ha sido rechazada.

I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

I.A.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES: DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

Capítulo Cuarto *De la Memoria Anual.*

Artículo 38.

1. La Memoria Anual se elaborará por cursos académicos, con independencia del momento en que se presente al Claustro.
2. La Memoria contendrá los asuntos tramitados por el Defensor Universitario, exponiendo el estamento al que se refiere, la naturaleza y el resultado de las gestiones realizadas, sin entrar en el contenido detallado de cada uno de los asuntos como garantía de confidencialidad.
3. La Memoria incluirá, igualmente, una serie de recomendaciones y sugerencias para la mejora de la calidad universitaria, que guarden conexión con los problemas y asuntos que haya conocido o tramitado el Defensor Universitario con ocasión del desempeño de sus funciones.

Artículo 39.

Una vez conocida por el Claustro la Memoria Anual, será publicada en el *Boletín Oficial de la Universidad Politécnica de Madrid* y en un medio telemático accesible por toda la comunidad universitaria.

Capítulo Quinto *Disposiciones generales.*

Artículo 40.

Para mejor proveer los procedimientos que tramite, el Defensor Universitario podrá:

- a) Recabar informes de los órganos, servicios o miembros de la comunidad universitaria.
- b) Mantener entrevistas informales o, con carácter subsidiario, reclamar oficialmente la comparecencia en su Oficina de cualquier miembro de la comunidad universitaria, a excepción del Rector, quien en todo caso será entrevistado donde él mismo determine.
- c) Personarse en cualquier dependencia de la Universidad o solicitar de ésta cuantos datos sean menester; hacer las entrevistas personales pertinentes o proceder al estudio de los expedientes y de la documentación necesaria.
- d) Recabar el auxilio o asistencia técnica de los responsables universitarios.
- e) Solicitar informes externos.

Artículo 41.

1. Los informes que recabe el Defensor Universitario le serán remitidos en el plazo máximo de quince días hábiles a contar desde la recepción de su solicitud de emisión.
2. De ser inviable el cumplimiento de dicho plazo, el responsable de la elaboración del informe lo comunicará dentro de ese plazo al Defensor Universitario dando cuenta de las razones que así lo justifiquen.

Artículo 42.

1. El Defensor Universitario mantendrá preferentemente entrevistas informales con las partes afectadas por los asuntos objeto de tramitación, tanto en su propia Oficina como en el lugar donde el entrevistado acostumbre a desempeñar sus funciones, a criterio del Defensor Universitario.
2. Cuando resulte necesario a juicio del Defensor Universitario o a solicitud de cualquiera de las partes, durante la celebración de estas entrevistas o comparecencias podrá levantarse Acta. Ésta será firmada por el Defensor Universitario y quienes hubieran prestado el testimonio que en la misma se contenga.
3. La información que recabe el Defensor Universitario con ocasión de testimonios personales tendrá carácter confidencial, salvo lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Criminal sobre la denuncia de hechos que pudieran revestir carácter delictivo.

I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

I.A.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES: DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

Artículo 43.

Las investigaciones que realice el Defensor Universitario, así como los trámites procedimentales efectuados por su Oficina, se verificarán con absoluta reserva, tanto con respecto a los particulares como a las dependencias y demás órganos universitarios, sin perjuicio de las consideraciones que el Defensor Universitario considere oportuno incluir en sus informes al Claustro. La información y documentación recabada por el Defensor Universitario en el transcurso de cualquier investigación tendrá carácter estrictamente confidencial.

Artículo 44.

1. El Defensor Universitario, aun no siendo competente para modificar o anular los actos y resoluciones de la Administración universitaria, podrá no obstante sugerir la modificación de los criterios utilizados para su producción.
2. Si el Defensor Universitario considerase como resultado de sus investigaciones que el cumplimiento riguroso de una norma puede provocar situaciones injustas o perjudiciales para los miembros de la comunidad universitaria, podrá sugerir su modificación al órgano o servicio competente.
3. Cuando las actuaciones o prestaciones objeto de investigación se hubieran realizado por sujetos privados en virtud de acto administrativo habilitante, como concesión de un servicio o cualquier otro, el Defensor Universitario podrá instar a las autoridades universitarias el ejercicio de sus potestades de inspección y sanción.

TÍTULO CUARTO

DE LA COMISION ASESORA DEL DEFENSOR UNIVERSITARIO

Artículo 45.

1. La Comisión Asesora del Defensor Universitario (en adelante Comisión) estará compuesta por 6 miembros del Claustro, elegidos por y de entre los respectivos sectores del Claustro Universitario. Estará presidida por el Defensor Universitario, actuará como Secretario, su Adjunto y, de ella formarán parte dos representantes del personal docente e investigador, dos representantes de estudiantes, y dos representantes del personal de administración y servicios.
2. Los componentes perderán su condición de miembros de la Comisión, por dimisión, agotarse el periodo para el que fue elegido en el Claustro Universitario, o causar baja en el sector de la comunidad universitaria al que representa.
3. Le será de aplicación, a todos los miembros de la Comisión Asesora del Defensor Universitario, lo dispuesto en el artículo 19 del presente Reglamento.

Artículo 46.

1. La Comisión se reunirá en sesión ordinaria, con la asistencia del Defensor Universitario y su Adjunto, al menos una vez al semestre. De las reuniones se levantará las actas correspondientes, que servirán de referencia para que el Defensor fije su política de actuación, aunque no está condicionado necesariamente por las opiniones expresadas en ella.
2. Con independencia de las sesiones ordinarias, el Defensor podrá mantener reuniones con los representantes de cada sector, para intercambiar opiniones en los diferentes asuntos tramitados, a través de la Oficina del Defensor Universitario.

Artículo 47.-

1. La Comisión del Defensor Universitario tendrá capacidad para proponer y asesorar al Defensor Universitario sobre las posibles mejoras en las relaciones mantenidas por los distintos sectores de la comunidad universitaria, con los órganos de gobierno, autoridades académicas o servicios universitarios en el ejercicio de las funciones que le son propias.
2. La Comisión podrá solicitar la intervención de oficio del Defensor Universitario cuando tenga conocimiento de que se ha producido un mal funcionamiento en la actuación de la administración que pueda lesionar derechos o intereses legítimos de cualquier miembro de la comunidad universitaria o que pueda resultar contrario a la legalidad.

I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO
I.A.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES: DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

3. La Comisión será informada, con carácter general, de los asuntos tramitados en la Oficina, de las diferentes resoluciones adoptadas, así como las recomendaciones o sugerencias propuestas.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

El presente Reglamento y sus modificaciones serán aprobados por el Claustro Universitario de conformidad con el artículo 34 de los Estatutos y a propuesta del Defensor Universitario, a quien compete su presentación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.

Las referencias a personas que, en el presente Reglamento, figuran en género gramatical masculino como forma adecuada a la norma lingüística, deberán entenderse según su contexto como igualmente válidas para ambos sexos, sin que pueda derivarse de éstas discriminación alguna.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

1. Este Reglamento será de aplicación, en lo que resulte pertinente, a los asuntos que se encuentren en tramitación cuando se produzca su entrada en vigor.
2. La Comisión Asesora del Defensor Universitario, se elegirá por el Claustro Universitario, una vez aprobada por éste la modificación del presente Reglamento. Los miembros de la Comisión Asesora elegidos tras la aprobación de la presente modificación normativa permanecerán en su cargo el tiempo que le reste a quien desempeñe el cargo de Defensor Universitario en el momento de aprobación del presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL.

Este Reglamento entrará en vigor a los diez días de su aprobación. Para general conocimiento se procederá de inmediato a su publicación en el *Boletín Oficial de la Universidad Politécnica de Madrid* y en medios telemáticos de la Universidad Politécnica de Madrid.

I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO
I.A.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES: DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL



Normativa de reconocimiento y transferencia de créditos de la Universidad Politécnica de Madrid

(Aprobada en la reunión del Consejo de Gobierno de fecha 31 de enero de 2013)

I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO
I.A.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES: DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

Índice

Preámbulo

Capítulo I- Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto

Artículo 3. Créditos a cursar tras el reconocimiento

Artículo 4. Comisión de Reconocimiento y Transferencia de Créditos

Artículo 5. Funciones de la Comisión de Reconocimiento y Transferencia de Créditos

Capítulo II- Reconocimiento de créditos

Sección 1. Aspectos generales del reconocimiento

Artículo 6. Procedimiento para el Reconocimiento y Transferencia de Créditos

Artículo 7. Reconocimiento de Créditos

Artículo 8. Precios Públicos

Sección 2. Reconocimiento en enseñanzas de Grado

Artículo 9. Reconocimiento de créditos correspondientes a materias de formación básica de la rama de conocimiento de la titulación de destino en las enseñanzas de Grado

Artículo 10. Reconocimiento de créditos no correspondientes a materias de formación básica de la rama de conocimiento de la titulación de destino en las enseñanzas de Grado

Artículo 11. Reconocimiento de créditos correspondientes a titulaciones no reguladas por el R.D. 1393/2007, de 29 de octubre, en titulaciones que no supongan una adaptación de las misma

Sección 3. Reconocimiento de créditos obtenidos en estancias externas

Artículo 12. Reconocimiento de créditos obtenidos en estancias externas

Sección 4. Reconocimiento de actividades universitarias culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación

Artículo 13. De los créditos por la participación en actividades universitarias culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación

Artículo 14. Catálogo general de actividades universitarias acreditables

Artículo 15. Catálogos específicos de titulación de actividades universitarias acreditables

I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO
I.A.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES: DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

Artículo 16. Procedimiento de reconocimiento de las actividades universitarias acreditables

Artículo 17. Sobre la calificación de los créditos reconocidos por actividades universitarias culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación

Sección 5. Otros Reconocimientos de Créditos

Artículo 18. Reconocimiento de estudios en títulos de Técnico Superior de Formación Profesional, de Artes Plásticas y Diseño, de Graduado en Enseñanzas Artísticas y de Técnico Deportivo Superior

Artículo 19. Reconocimiento de la experiencia laboral y profesional

Capítulo III- Transferencia de Créditos

Artículo 20. Transferencia de créditos

Disposición adicional

Disposición derogatoria

Disposición final

ANEXO I. Resolución de Reconocimiento y Transferencia de Créditos (Ejemplos)

ANEXO II a) Solicitud de Reconocimiento y Transferencia de créditos

ANEXO II b) Documentación a presentar junto a la solicitud.

ANEXO III. Traslado de créditos reconocidos al expediente del alumno (Ejemplos)

ANEXO IV. Créditos Europeos reconocidos en los estudios de Grado por el desempeño de la representación estudiantil

I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

I.A.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES: DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

Preámbulo

El Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, modificado por Real Decreto 861/2010, de 2 de julio, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales recoge ya en su preámbulo que:

“Uno de los objetivos fundamentales de esta organización de las enseñanzas es fomentar la movilidad de los estudiantes, tanto dentro de Europa, como con otras partes del mundo, y sobre todo la movilidad entre las distintas universidades españolas y dentro de una misma universidad.”

En este contexto resulta imprescindible apostar por un sistema de reconocimiento y acumulación de créditos, en el que, los créditos cursados en titulaciones oficiales de educación superior serán reconocidos e incorporados al expediente del estudiante.

Así mismo, el artículo sexto del propio Real Decreto 1393/2007, denominado “Reconocimiento y transferencia de créditos” establece que *“las universidades elaborarán y harán pública su normativa sobre el sistema de reconocimiento y transferencia de créditos”*. Dicho precepto contempla además las definiciones de los términos reconocimiento y transferencia de créditos que modifican sustancialmente los conceptos que hasta ahora se venían empleando (convalidación, adaptación, etc.).

Los créditos obtenidos por el estudiante en enseñanzas oficiales de educación superior mediante el reconocimiento y la transferencia de créditos, objeto de esta normativa, serán incluidos en su expediente académico y reflejados en el Suplemento Europeo al Título.

También se señala, que la experiencia laboral y profesional acreditada, podrá ser reconocida en forma de créditos que computarán a efectos de la obtención de un título oficial, siempre que dicha experiencia esté relacionada con las competencias inherentes a dicho título.

La disposición adicional primera de la Ley Orgánica 4/2011, de 11 de marzo, complementaria de la Ley de Economía Sostenible, contempla las convalidaciones entre los títulos de Técnico Superior o equivalente, a efectos académicos y las enseñanzas universitarias de grado y de tales posibilidades en orden inverso, desarrollándose todo ello en el Real Decreto 1618/2011, de 14 de noviembre, por el que se establece el régimen de reconocimiento de estudios entre las diferentes enseñanzas que constituyen la educación superior.

I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO
I.A.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES: DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

La Universidad Politécnica de Madrid cumpliendo el mandato del legislador, aprobó en Consejo de Gobierno con fecha 26 de febrero de 2009 la primera Normativa de Reconocimiento y Transferencia de Créditos.

La implantación de dicha normativa, así como la experiencia adquirida en su aplicación, hace ahora necesaria la elaboración de otra nueva, optando como en la anterior, por un sistema de literalidad pura. Es decir, en el expediente del estudiante se hará constar de manera literal el nombre de la asignatura, curso, número de créditos, tipo de asignatura (básica, obligatoria, optativa) y calificación alcanzada en la titulación en que los hubiera superado, con indicación de dicha titulación, así como del centro y universidad de procedencia.

I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO
I.A.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES: DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

Capítulo I. Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto

La finalidad de esta normativa es regular los procedimientos de reconocimiento y transferencia de créditos a aplicar en las Titulaciones oficiales de la Universidad Politécnica de Madrid que formen parte de su oferta educativa dentro del Espacio Europeo de Educación Superior.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

2.1. Se denominará “*titulación de origen*” aquella en la que se han cursado los créditos o asignaturas objeto de reconocimiento o transferencia.

2.2. Asimismo se denominará “*titulación de destino*” aquella para la que se solicita el reconocimiento o la transferencia de los créditos.

2.3. Se entenderá por “*reconocimiento de créditos*” la aceptación por parte de la Universidad Politécnica de Madrid de los créditos que, habiendo sido obtenidos en unas enseñanzas oficiales de educación superior, son computados en otras enseñanzas distintas a efectos de la obtención de un título oficial por la UPM.

2.4. Se entenderá por “*transferencia de créditos*”, la consignación en los documentos académicos oficiales acreditativos de las enseñanzas seguidas por cada estudiante, de todos los créditos obtenidos en enseñanzas oficiales cursadas con anterioridad, que no hubiesen conducido a la obtención de un título oficial y no sean objeto de reconocimiento.

2.5. La “*Resolución de Reconocimiento y Transferencia de Créditos*” será el documento en el que se acrediten los créditos reconocidos y transferidos y las asignaturas o materias exentas de ser cursadas, en su caso, por considerarse adquiridas las competencias de esas asignaturas en los créditos reconocidos, de acuerdo con el formato recogido en el Anexo I de este documento.

2.6. Se denomina “*reconocimiento automático*” al que se resuelve por un procedimiento abreviado ante la existencia de precedentes idénticos. A tal fin se elaborarán y publicarán en la página web de la U.P.M. las tablas de equivalencia de reconocimiento de créditos, basándose en las correspondientes resoluciones, que serán actualizadas periódicamente.

I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

I.A.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES: DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

Artículo 3. Créditos a cursar tras el reconocimiento

Tras el reconocimiento, el número de créditos eximidos de cursar más los que deban cursarse en la titulación de destino no será inferior al número total de créditos necesario para la obtención del título de destino.

En todo caso la Universidad Politécnica de Madrid orientará a sus estudiantes, con créditos reconocidos, sobre el itinerario académico más adecuado.

Artículo 4. Comisión de Reconocimiento y Transferencia de Créditos

Para dar respuesta a las solicitudes de reconocimiento y transferencia de créditos, la Universidad Politécnica de Madrid crea la Comisión de Reconocimiento y Transferencia de Créditos, en adelante CRTC, que estará formada por:

- a) El Vicerrector competente en materia de estudiantes, que la presidirá.
- b) El Vicerrector competente en materia de ordenación académica.
- c) Tres directores o decanos de Escuelas o Facultades de la Universidad Politécnica de Madrid, elegidos por y de entre ellos.
- d) Un estudiante propuesto por la Delegación de Alumnos de la Universidad.
- e) El Secretario General que realizará, a su vez, las labores de secretario de la Comisión.

El presidente podrá invitar a las sesiones de la Comisión a los Jefes de Estudio de las titulaciones afectadas, así como aquellas personas de la UPM que sean de interés para los temas a tratar en dichas sesiones, los cuales asistirán a la reunión con voz pero sin voto.

Artículo 5. Funciones de la Comisión de Reconocimiento y Transferencia de Créditos

Las funciones de la Comisión de Reconocimiento y Transferencia de Créditos son:

- a) Resolver las solicitudes de reconocimiento y transferencia de créditos y notificar el sentido de las mismas a los solicitantes.
- b) Implantar, mantener y desarrollar las bases de datos y tablas de equivalencia que permitan resolver de forma ágil las solicitudes que tuvieran precedentes iguales.
- c) Solicitar a las correspondientes Direcciones o Decanatos informe de las Comisiones de Ordenación Académica o sus equivalentes que entiendan sobre aquellas solicitudes de reconocimiento de créditos que no cuenten con precedentes iguales resueltos anteriormente.
- d) Facultar al Presidente para firmar las Resoluciones de los reconocimientos automáticos.
- e) Aprobar el Reglamento de Desarrollo de los Catálogos, General y Específico de Actividades Universitarias Acreditables en Titulaciones de la U.P.M.

I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO
I.A.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES: DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

- f) Aprobar el Catálogo General de Actividades Universitarias de Representación Estudiantil, Deportivas, Culturales y de Cooperación y Solidarias Acreditables en Titulaciones de la U.P.M.

Capítulo II. Reconocimiento de créditos

Sección 1. Aspectos generales del reconocimiento

Artículo 6. Procedimiento para el Reconocimiento y Transferencia de Créditos

6.1. - El procedimiento de reconocimiento y transferencia de créditos puede ser de carácter ordinario o automático.

El Jefe de Estudios comprobará a cuál de los dos procedimientos corresponde la solicitud, según los antecedentes previos aprobados y ordenará el trámite correspondiente.

6.2.- El procedimiento ordinario se iniciará a solicitud del interesado que deberá ser presentada mediante el formulario electrónico de reconocimiento de créditos, disponible en la página web de la UPM, conforme al modelo oficial que consta como Anexo II.

La presentación de la documentación requerida, deberá realizarse en la Secretaría del Centro, o enviada a través del registro electrónico, acompañada de la solicitud impresa. Si el alumno, en el plazo de 15 días desde la presentación de la instancia, no entrega la documentación requerida, se le tendrá por desistido de la solicitud.

La Comisión de Ordenación Académica competente o su equivalente emitirá informe del cual, junto con la documentación, dará traslado al Vicerrectorado de Alumnos.

El plazo máximo para la emisión de informe y remisión de documentación al Vicerrectorado de Alumnos será de dos meses a contar desde la fecha de recibo de la documentación completa.

La Resolución concediendo o denegando los reconocimientos de créditos será adoptada por la CRTC.

La Resolución se notificará al interesado mediante su cuenta de correo electrónico institucional poniendo fin al procedimiento. En el caso de no ser alumno UPM, se notificará en el correo electrónico que obligatoriamente designe el interesado en la solicitud.

6.3.- El procedimiento de reconocimiento automático se iniciará a solicitud del interesado que deberá ser presentada mediante el formulario electrónico de reconocimiento de créditos, disponible en la página web de la UPM, conforme al modelo oficial que consta como Anexo II.

La presentación de la documentación requerida deberá realizarse en la Secretaría del Centro, o enviada a

I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

I.A.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES: DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

través del registro electrónico, acompañada de la solicitud impresa.

Si el alumno, en el plazo de 15 días desde la presentación de la instancia, no entrega la documentación requerida, se le tendrá por desistido de la solicitud.

El Jefe de Estudios, previa comprobación de la existencia de precedentes y siempre que no se hubiesen producido cambios significativos en los programas, emitirá informe, del cual, junto con la documentación, dará traslado al Vicerrector de Alumnos.

El plazo máximo para la emisión de informe y remisión de documentación al Vicerrectorado de Alumnos será de un mes a contar desde la fecha de recibo de la documentación completa.

La Resolución concediendo o denegando los reconocimientos de créditos será adoptada por el Presidente de la CRTC conforme a lo establecido en el art. 5 d) de la presente normativa.

La Resolución se notificará al interesado mediante su cuenta de correo electrónico institucional poniendo fin al procedimiento. En el caso de no ser alumno UPM, se notificará en el correo electrónico que obligatoriamente designe el interesado en la solicitud.

6.4.- En cualquier caso, el plazo máximo para resolver y notificar las resoluciones será de tres meses contados desde la fecha de recibo de la documentación completa.

El vencimiento del plazo máximo, sin haberse notificado Resolución expresa, legitima al interesado para entender desestimada la solicitud.

6.5.- La Resolución de Reconocimiento y Transferencia de Créditos, agota la vía administrativa. Contra dicha Resolución o no habiéndose notificado Resolución expresa, conforme a lo establecido en el punto anterior, podrá interponerse recurso Contencioso-Administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, o recurso potestativo de reposición ante la CRTC.

Artículo 7. Reconocimiento de Créditos

7.1. Los créditos reconocidos, en forma de unidad evaluada y certificable, pasarán a consignarse en el nuevo expediente del estudiante con el literal, la tipología, el número de ellos y la calificación obtenida en el expediente de origen, con indicación de la Universidad, Centro y Titulación en la que se cursó.

7.2. Si al realizarse el reconocimiento, se eximen de cursar asignaturas de tipología diferente de las de origen se mantendrá en el expediente del alumno el literal de los de origen, de acuerdo con el formato recogido en el Anexo III de esta normativa.

I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

I.A.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES: DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

7.3. Se deberá reconocer, en cualquier caso, la totalidad de la unidad certificable aportada por el estudiante, no pudiendo eximirse de cursar parcialmente ninguna asignatura.

7.4. En todo caso, no podrán ser objeto de reconocimiento los créditos correspondientes a los trabajos de fin de Grado y de Máster, ni los estudios reconocidos podrán superar el 60% de los créditos del plan de estudios o del currículo del título de grado que se pretende cursar, siempre que se trate de reconocimiento de estudios entre las diferentes enseñanzas que constituyen la educación superior, según establece el R.D. 1618/2011, de 14 de noviembre. Tampoco podrá superarse el 50 % de los créditos en los estudios de Máster

7.5. En aquellas titulaciones que habiliten para el ejercicio de profesiones reguladas, la Comisión de Ordenación Académica del Centro o equivalente velará para que la adquisición de competencias de la titulación responda a los requisitos regulados para el acceso a la correspondiente profesión o, en su caso, especialidad, pudiendo obligar a los alumnos a seguir itinerarios formativos que aseguren dicha circunstancia, conforme a la Memoria verificada del plan de estudios y cuyo título consta inscrito en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT).

7.6. Terminado el procedimiento, todos los créditos obtenidos por el estudiante en enseñanzas oficiales de educación superior, los transferidos, los reconocidos y los superados para la obtención del correspondiente título, deberán ser incluidos en su expediente académico y reflejados en el Suplemento Europeo al Título, regulado en el Real Decreto 1044/2003, de 1 de agosto, por el que se establece el procedimiento para la expedición del Suplemento Europeo al Título.

Artículo 8. Precios Públicos

El reconocimiento de créditos regulado en esta normativa, estará sujeto al pago de los Precios Públicos que para cada curso académico apruebe la Comunidad de Madrid, excepto cuando el reconocimiento de créditos sea consecuencia de la adaptación de una titulación inacabada anterior, a la misma de grado, que esté recogida en la memoria de verificación de la titulación en que haya recaído el reconocimiento.

Sección 2. Reconocimiento en enseñanzas de Grado

Artículo 9. Reconocimiento de créditos correspondientes a materias de formación básica de la rama de conocimiento de la titulación de destino en las enseñanzas de grado.

9.1. En los casos en que se tengan superados 36 o más créditos de la misma rama de conocimiento de origen

I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

I.A.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES: DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

y destino, serán objeto de reconocimiento al menos 36, según se recoge en el Real Decreto 861/2010, de 2 de julio, que modifica el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre. Cuando la cantidad de créditos sea inferior, serán objeto de reconocimiento todos ellos.

Dicho reconocimiento conllevará la exención de cursar los módulos, materias o las asignaturas que se determinaren a efectos de la obtención del título, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 1618/2011, de 14 de noviembre sobre reconocimiento de estudios en el ámbito de la Educación Superior.

9.2. Los créditos de formación básica superados en la titulación de origen, correspondientes a la rama de conocimiento a la que pertenece la titulación de destino, se reflejarán literalmente, de acuerdo a la descripción de literalidad pura que se establece en esta normativa. En el caso de que no exista adecuación de competencias con la titulación de destino, se podrán eximir de cursar asignaturas de tipología diferente, debiendo garantizarse la adquisición de las competencias necesarias para la obtención de Título.

9.3. Una vez resuelta la solicitud de reconocimiento, los alumnos que hayan completado el número de créditos de formación básica exigido por el plan de estudios de la titulación de destino, podrán cursar, de forma voluntaria, otras asignaturas de formación básica, con el objeto de mejorar la formación fundamental y necesaria para abordar con más garantía el resto de las materias de la titulación. En este último caso, el estudiante podrá, en cualquier momento, renunciar a superar las asignaturas que cursa voluntariamente.

Artículo 10. Reconocimiento de créditos no correspondientes a materias de formación básica de la rama de conocimiento de la titulación de destino en las enseñanzas de Grado

Los créditos en materias y actividades que no sean de formación básica de la rama de conocimiento de la titulación de destino, según indica el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, en la redacción dada por el 861/2010, de 2 de julio, podrán ser reconocidos siempre que hubiera adecuación entre las competencias y conocimientos que en ellas pudieran adquirirse y las enseñanzas cursadas por el estudiante, o bien con la experiencia laboral y profesional acreditada que hubiese adquirido, o bien si se tratara de materias de carácter transversal. Si no se hubieran resuelto previamente casos iguales, será la CRTIC de la Universidad la que, previo informe de la Comisión de Ordenación Académica o equivalente que entienda de la titulación, evalúe las competencias adquiridas con los créditos aportados y su posible correspondencia con materias de la titulación de destino.

I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO
I.A.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES: DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

Artículo 11. Reconocimiento de créditos correspondientes a titulaciones no reguladas por el R.D. 1393/2007, de 29 de octubre, en titulaciones que no supongan una adaptación de las mismas.

Cuando la titulación de origen no esté regulada por el R.D. 1393/2007, de 29 de octubre, se reconocerán los créditos de las asignaturas cuyas competencias, conocimientos y carga de trabajo del alumno, sean equivalentes a las correspondientes a una o varias asignaturas de la titulación de destino. Este reconocimiento supondrá para el alumno la exención de cursar dichas asignaturas.

Sección 3. Reconocimiento de créditos obtenidos en estancias externas

Artículo 12. Reconocimiento de créditos obtenidos en estancias externas

12.1. Para que la UPM reconozca los créditos cursados por sus estudiantes en centros externos, deberá existir un acuerdo previo entre las dos Universidades en el que se defina, el proyecto formativo a desarrollar, las competencias que se adquieren en el mismo, así como las materias previstas que, en el plan de estudios, van a ser eximidas de cursar. Las materias cursadas en origen incluidas en los contratos de estudio, serán reconocidas directamente por la titulación correspondiente, que llevará a cabo la tramitación de todo el procedimiento.

12.2. Para que la UPM reconozca los créditos cursados por sus estudiantes, correspondientes a prácticas externas realizadas en el extranjero, deberá existir un acuerdo previo entre la Universidad y las entidades colaboradoras en las que se desarrolle la actividad formativa. Estas actividades serán reconocidas directamente por la titulación correspondiente, que llevará a cabo la tramitación de todo el procedimiento.

12.3. Dichos acuerdos se ajustarán a la legislación vigente, las normativas específicas de la Universidad o, en su caso, a lo establecido en los programas de movilidad para realizar prácticas en el extranjero.

Sección 4. Reconocimiento de actividades universitarias culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación

Artículo 13. De los créditos por la participación en actividades universitarias culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación

13.1. Los estudiantes matriculados en planes de estudios que contemplen el reconocimiento de créditos por actividades universitarias culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación, podrán obtener el reconocimiento del número de créditos que como máximo, a estos efectos, se haya

I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

I.A.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES: DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

especificado en la memoria del plan de estudios de la titulación.

13.2. Los Centros a los que estuvieran adscritas las titulaciones que contemplen esta posibilidad realizarán su acreditación y el reconocimiento de créditos, de acuerdo a los siguientes criterios:

- a. Se podrá reconocer hasta un máximo de 3 ECTS por actividad, para aquellas acreditables cuya duración sea igual o inferior a un año.
- b. Las actividades que puedan ser fácilmente baremadas, por ejemplo las correspondientes a la representación estudiantil, tendrán previamente definido el procedimiento a seguir para su acreditación y sistema de verificación del desarrollo de la actividad, así como el número de créditos que les serán reconocidos.
- c. Las actividades que no sean fácilmente baremables seguirán un protocolo basado en la designación de un responsable del organismo donde se va a desarrollar la actividad, la presentación de un programa de actividades a realizar y entrega de una memoria de actividades a la terminación de las mismas, que será evaluada por el responsable designado.
- d. Las actividades realizadas que impliquen un reconocimiento de créditos se trasladarán al expediente del estudiante y al Suplemento Europeo al Título.

13.3. Aquellas actividades que puedan ser reconocidas con créditos europeos para una única titulación y cuyo procedimiento de acreditación esté previamente definido, deberán ser aprobadas por la Comisión de Ordenación Académica o su equivalente que tenga competencias sobre la titulación, y se recogerán en el Catálogo Específico de Actividades Universitarias Acreditables de Titulación.

13.4. Las actividades que puedan ser reconocidas con créditos europeos en todos los Planes de Estudios de la UPM y cuyo procedimiento de acreditación esté previamente definido, deberán ser aprobadas por la Comisión de Reconocimiento y Transferencia de Créditos de la UPM, y se recogerán en el Catálogo General de Actividades Universitarias Acreditables.

13.5. Como criterio general, todas las actividades acreditables que conlleven reconocimiento de créditos, deberán ser anunciadas y difundidas antes del comienzo del plazo de matriculación de cada curso académico por la Universidad y sus Centros.

En su caso, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Desarrollo de los Catálogos, General y Específico de Actividades Universitarias acreditables en titulaciones de Grado por la UPM, aprobado por la Comisión de Reconocimiento y Transferencia de Créditos Europeos en su sesión de 27 de junio de 2011.

I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO
I.A.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES: DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

Artículo 14. Catálogo general de actividades universitarias acreditables

14.1. La Universidad Politécnica de Madrid elaborará y mantendrá actualizado un Catálogo General de Actividades Universitarias Acreditables, recogiendo las actividades universitarias acreditables que se oferten cada curso académico a sus estudiantes para que, en el caso del Grado, puedan obtener hasta un máximo de 6 créditos europeos de acuerdo a lo previsto en el artículo 12 del R.D. 1393/2007.

14.2. El Catálogo General de Actividades Universitarias Acreditables recogerá las distintas actividades que pueden ser reconocidas con créditos europeos, el número de créditos europeos de cada una de ellas y, en su caso, la institución y periodo en los que se desarrollan y el sistema de evaluación previsto para cada una de ellas.

14.3. El Catálogo General de Actividades Universitarias Acreditables recogerá inicialmente, entre otras, las actividades de representación estudiantil que se incluyen en el Anexo IV de este documento y podrá ser actualizado, a propuesta del Rector, por el Consejo de Gobierno.

14.4. La propuesta de inclusión de otras actividades universitarias acreditables en el Catálogo General de Actividades Universitarias Acreditables podrá realizarse desde la Presidencia de la Comisión, los Consejos de Departamento, las Juntas de Centro de la UPM, las Comisiones Mixtas de Ordenación Académica de Planes de Estudio Inter-centros, así como desde otras instituciones propias o ajenas a la Universidad Politécnica de Madrid.

14.5. Las propuestas de inclusión de actividades universitarias acreditables en el Catálogo General de Actividades Universitarias Acreditables se dirigirán al Vicerrector de Alumnos para que lo someta a la CRTC, realizándose la tramitación conforme a lo siguiente:

- a) Remitirá a todas las Jefaturas de Estudio y Coordinadores de Titulaciones con Planes de Estudio Inter-centros de la UPM la propuesta recibida, estableciendo un plazo no inferior a 2 semanas para que se planteen las objeciones y sugerencias que sean oportunas al respecto.
- b) Transcurrido el plazo anterior, elevará a la CRTC la propuesta recibida así como las objeciones y sugerencias remitidas desde los centros, con el objeto de que la citada Comisión tome acuerdo sobre la inclusión en el Catálogo General de Actividades Universitarias Acreditables de la actividad propuesta.

I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO
I.A.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES: DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

c) En el caso de haberse acordado la inclusión de la actividad en el Catálogo General de Actividades Universitarias Acreditables, realizará los trámites oportunos para llevar a término dicho acuerdo.

14.6. Cada una de las actividades que se incluya en el Catálogo General de Actividades Universitarias Acreditables deberá especificar el número de créditos que se reconocerán con ella, la persona responsable del seguimiento académico de la actividad, en su caso el sistema de evaluación que con ella se vincule, y cuanta información sea de interés para la definición concreta de la actividad.

14.7. El Vicerrector de Alumnos velará por el mantenimiento y actualización del Catálogo General de Actividades Universitarias Acreditables en Titulaciones, que deberá ser accesible, al menos, desde el servidor web de la Universidad Politécnica de Madrid.

Artículo 15. Catálogos específicos de titulación de actividades universitarias acreditables

15.1. Para cada titulación de la Universidad Politécnica de Madrid se elaborará y mantendrá actualizado un Catálogo Específico de Actividades Universitarias Acreditables de la titulación recogiendo las actividades universitarias acreditables en el ámbito del título correspondiente y que no estuvieran ya recogidas en el Catálogo General de Actividades Universitarias Acreditables al que hace referencia el artículo anterior, que se ofertarán a los estudiantes, para que, en el caso del Grado puedan obtener hasta un máximo de 6 créditos europeos de acuerdo a lo previsto en el artículo 12 del R.D. 1393/2007.

15.2. La inclusión de actividades en el Catálogo Específico de Actividades Universitarias Acreditables de la titulación, necesitará del acuerdo de la Comisión de Ordenación Académica o su equivalente que tenga competencias sobre la titulación.

15.3. Cada una de las actividades que se incluya en el Catálogo Específico de Actividades Universitarias Acreditables de la titulación, deberá especificar el número de créditos que se reconocerán con ella, la persona responsable del seguimiento académico de la actividad, en su caso el sistema de evaluación que con ella se vincule, y cuanta información sea de interés para la definición concreta de la actividad.

15.4. Se encargará a las Jefaturas de Estudios de los Centros el mantenimiento y actualización del Catálogo Específico de Actividades Universitarias Acreditables de cada una de las titulaciones de las que sea responsable el Centro. Dicho Catálogo deberá ser accesible, al menos, desde el servidor web del Centro.

I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO
I.A.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES: DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

Artículo 16. Procedimiento de reconocimiento de las actividades universitarias acreditables

16.1. El número total de créditos que pueden ser reconocidos a un estudiante por la realización de actividades culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación que no formen parte de materias específicas del plan de estudios no podrá superar el número de créditos que a estos efectos se hayan especificado en la memoria del plan de estudios de la titulación. En las titulaciones oficiales de grado este número será de 6 créditos europeos.

16.2. Número de créditos reconocibles.

a) Créditos obtenidos por actividades de representación

El número de créditos obtenido por actividades de representación podrá ser actualizado, por el Consejo de Gobierno de la Universidad Politécnica de Madrid, para el curso que comience con posterioridad a la reunión en que se tome acuerdo a este respecto.

b) Créditos obtenidos por actividades culturales, deportivas solidarias y de cooperación.

El número de créditos reconocidos por cada una de las actividades culturales, deportivas, solidarias y de cooperación será el que se fije en el Catálogo General de Actividades Universitarias Acreditables y en el Catálogo Específico de Actividades Universitarias Acreditables de titulación para la actividad correspondiente, siempre que con ello no se sobrepase el máximo previsto para la titulación.

16.3. El responsable de cada actividad cultural, deportiva, solidaria y de cooperación que se recoja en el Catálogo General de Actividades Universitarias Acreditables, una vez finalizada la misma, remitirá al Presidente de la CRTC el acta correspondiente, con el objeto de que se tramite el reconocimiento que proceda de los créditos correspondientes a los estudiantes que hubieran participado en ellas.

16.4. El responsable de cada actividad cultural, deportiva, solidaria y de cooperación que se recoja en el Catálogo Específico de Actividades Universitarias Acreditables de titulación, una vez finalizada, remitirá al Jefe de Estudios del Centro responsable de la titulación, el acta correspondiente, con el objeto de que se tramite el reconocimiento de los créditos correspondientes a los estudiantes que hubieran participado en ellas.

16.5. Finalizado el periodo para el que fueron elegidos los delegados y subdelegados estudiantiles, así como finalizado el periodo de sesiones de cada curso académico de los órganos de gobierno y comisiones en las

I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

I.A.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES: DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

que hubiera representantes de los estudiantes, éstos podrán solicitar al Presidente de la CRTC el reconocimiento de los créditos que correspondan. Dicha solicitud deberá venir acompañada de copia de las credenciales pertinentes y, en su caso, de los certificados de asistencia a las sesiones del órgano colegiado o comisión correspondientes.

Artículo 17. Sobre la calificación de los créditos reconocidos por actividades universitarias culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación

Los créditos obtenidos por reconocimientos correspondientes a actividades formativas no integradas en el plan de estudios, no serán calificados numéricamente, ni serán tenidos en cuenta a efectos de cómputo de la calificación media del expediente académico. En este sentido, las actividades que se recojan en el Catálogo General de Actividades Universitarias Acreditables, así como las que se recojan en cada uno de los Catálogos Específicos de Actividades Universitarias Acreditables de titulación, no serán calificadas ni tenidas en cuenta a efectos del cómputo de las calificaciones medias.

No obstante lo anterior, si las actividades desarrolladas prevén un sistema de evaluación, será necesario superar la actividad según dicho sistema para que la Universidad Politécnica de Madrid proceda al reconocimiento de los créditos que le correspondan.

Sección 5. Otros Reconocimientos de Créditos

Artículo 18. Reconocimiento de estudios en títulos de Técnico Superior de Formación Profesional, de Artes Plásticas y Diseño, de Graduado en Enseñanzas Artísticas y de Técnico Deportivo Superior

Las memorias elaboradas para la verificación por parte del Consejo de Universidades de los nuevos títulos de Grado, explicitarán las posibilidades de reconocimiento de estos estudios, así como la posibilidad de reconocimiento de la experiencia profesional en el ámbito de la titulación que el nuevo estudiante pudiera acreditar.

No obstante lo anterior, y teniendo en cuenta lo establecido en la Disposición Adicional Primera de la Ley Orgánica 4/2011, de 11 de marzo, complementaria de la Ley de Economía Sostenible y el Real Decreto 1618/2011, de 14 de noviembre, sobre reconocimiento de estudios en el ámbito de la Educación Superior, se concretarán mediante un acuerdo entre las universidades y la administración educativa correspondiente, las relaciones directas de los títulos universitarios de grado con los títulos de grado de enseñanzas artísticas, de técnico superior y de técnico deportivo superior. En caso de no existir acuerdos, las solicitudes serán estudiadas por el Centro correspondiente quien propondrá a la CRTC, al menos, los créditos que se establecen en el anexo I de dicho Real Decreto, lo que conllevará la exención de cursar las materias que se

I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO
I.A.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES: DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

determinen.

Las previsiones del mismo serán de aplicación a los reconocimientos de estudios que se soliciten a efectos de cursar titulaciones de educación superior a partir del curso 2012/2013.

Artículo 19. Reconocimiento de la experiencia laboral y profesional

En virtud de lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley Orgánica de Universidades, en la redacción dada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, y de acuerdo con los criterios y directrices que fije el Gobierno, en conjunción con el R.D. 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, en su redacción dada por el R.D. 861/2010, de 2 de julio, la CRTC podrá reconocer la experiencia laboral y profesional acreditada, en forma de créditos que computarán a efectos de la obtención de un título oficial, siempre que dicha experiencia esté relacionada con las competencias inherentes a dicho título.

Capítulo III. Transferencia de Créditos

Artículo 20. Transferencia de créditos

20.1. Los créditos superados por el estudiante en enseñanzas universitarias oficiales que no hubiesen conducido a la obtención de un título oficial y no fueran constitutivos de reconocimiento, tendrán la consideración de créditos transferidos y deberán consignarse en el expediente del estudiante, en caso de tratarse de estudios cursados dentro del Espacio Europeo de Educación Superior.

20.2. En el expediente académico se establecerá una separación tipográfica clara entre los créditos que conducen a la obtención del título de grado correspondiente y aquellos otros créditos transferidos que no tienen repercusión en la obtención del mismo.

Disposición adicional

A los efectos de aplicación de la presente normativa, el Coordinador de la Titulación será equivalente al Jefe de Estudios.

Disposición derogatoria

Queda derogada la Normativa de Reconocimiento y Transferencia de Créditos de la Universidad Politécnica de Madrid aprobada por el Consejo de Gobierno de fecha 26 de febrero de 2009.

Queda derogada cualquier norma de igual o inferior rango que vaya en contra de lo dispuesto en la presente.

I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO
I.A.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES: DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

Disposición final

La presente normativa entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad Politécnica de Madrid.

I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO
 I.A.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES: DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

ANEXO I. Resolución de Reconocimiento y Transferencia de Créditos (Ejemplos)

Asignaturas cursadas en origen (Núm. Asignaturas: x)

Asignatura	Curso	Créditos	Tipología	Calificación
ALGEBRA LINEAL	2007-2008	4.5	troncal	5 (aprobado)
UNIVERSIDAD DE PROCEDENCIA				
CENTRO DE PROCEDENCIA				
TITULACIÓN CORRESPONDIENTE				
RECONOCIDA POR CRÉDITOS				

Materia Obligada exenta de ser cursada (Núm. Asignaturas: 2)

Código	Asignaturas Obligatorias	Créditos	Curso	Semestre	Tipología
595000005	PROGRAMACION I	6	1	1S	Básica
595000001	TALLERES DE INICIACION A LA INGENIERIA	3	1	1S	Obligatoria

Materia Optativa exenta de ser cursada (Núm. Asignaturas: 1)

Código	Asignaturas Optativas	Créditos	Curso	Semestre	Tipología
595023023	ELECTRÓNICA ANALÓGICA I	6	1	2S	Optativa

Transferencia de Créditos (Núm. Asignaturas: 1)

Asignatura	Curso	Créditos	Tipología	Calificación
LÓGICA	2010/2011	6	OBLIGATORIA	5,2 (aprobado)
CENTRO DE PROCEDENCIA				
TITULACIÓN CORRESPONDIENTE				

I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO
 I.A.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES: DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

ANEXO II a) Solicitud de Reconocimiento y Transferencia de créditos

UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE MADRID
Solicitud de Reconocimiento y Transferencia de créditos

DATOS PERSONALES

APELLIDOS _____
 NOMBRE _____
 NACIONALIDAD _____ D.N.I. O PASAPORTE _____
 DOMICILIO _____
 LOCALIDAD _____ PROVINCIA _____
 C.P.: _____ TELÉFONO / MÓVIL _____ *e- mail: _____
 * Si es alumno UPM, obligatorio poner el correo electrónico institucional.

DATOS ACADÉMICOS EN ORIGEN

_____ ADOS LOS ESTUDIOS TOTALES/PARCIALES DE LA TITULACIÓN DE _____

PONGA UNA X DONDE PROCEDA:

PLANES NO RENOVADOS PLANES RENOVADOS (estructurado n créditos) GRADO
 MÁSTER TÉCNICO SUPERIOR FP FGS) .

CENTRO _____
 UNIVERSIDAD _____
 LOCALIDAD _____ PAÍS _____
 CURSOS ACADÉMICOS COMPLETOS REALIZADOS _____

SOLICITA: EL RECONOCIIMIENTO DE LOS ESTUDIOS REALIZADOS POR LOS CORRESPONDIENTES EN EL GRADO

EN LA RAMA DE CONOCIMIENTO _____

1 CRÉDITO ECTS = 26/27 HORAS

DOCUMENTOS A APORTAR

Fotocopia del DNI o pasaporte _____ Plan de Estudios _____
 Certificación académica de los estudios realizados _____ Otros... _____
 Programa de las asignaturas aprobadas _____

OBSERVACIONES

¿Tiene plaza en esta Universidad? NO .
 ¿Solicita por primera vez el reconocimiento y transferencia de créditos en esta Universidad? SÍ NO

Madrid, a _____ de _____ de _____ Firma del interesado/a.

SR./A. DIRECTOR/A / DECANO/A DE

I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

I.A.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES: DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

ANEXO II b) Documentación a presentar junto a la solicitud.

1. ALUMNOS CON ESTUDIOS UNIVERSITARIOS REALIZADOS EN ESTADOS MIEMBROS DE LA UNIÓN EUROPEA

Las solicitudes se presentarán en las Secretarías de los Centros correspondientes en los plazos que se determinen en los Anexos de la Normativa de Acceso y Matriculación.

La instancia, normalizada, irá acompañada de la siguiente documentación original o fotocopia compulsada por esta Universidad:

- Certificación académica de los estudios realizados, en la que consten las calificaciones obtenidas en las asignaturas impartidas y el curso al que pertenecen. (Los alumnos de la U.P.M. podrán presentar listado de notas).
- Programa de las asignaturas aprobadas, en el que conste el contenido y la carga lectiva. Deberá estar sellado y diligenciado por el Centro donde se impartió en todas y cada una de sus hojas, detallando los cursos académicos en los que estuvo vigente.
- Plan de Estudios cursado por el alumno, expedido o publicado por el Centro correspondiente. (Sólo alumnos que no procedan de la U.P.M.)
- Fotocopia del D.N.I. o Pasaporte.

2. ALUMNOS CON ESTUDIOS UNIVERSITARIOS REALIZADOS EN OTROS ESTADOS

Las solicitudes se presentarán en las Secretarías de los Centros correspondientes en los plazos que se determinen en los Anexos de la Normativa de Acceso y Matriculación.

La instancia, normalizada, irá acompañada de la siguiente documentación original o fotocopia compulsada por esta Universidad:

- Certificación acreditativa de la nacionalidad del solicitante, expedida por las autoridades competentes de su país, o fotocopia del Documento Nacional de Identidad, en el caso de ciudadanos españoles. Los estudiantes extranjeros pueden presentar una certificación de los Servicios Consulares de su país en España, en la que figure su nacionalidad e inscripción en el Registro Consular.
- Certificación académica de los estudios realizados, en la que consten las calificaciones obtenidas en las asignaturas impartidas y el curso al que pertenecen.
- Programa de las asignaturas aprobadas, en el que refleje el contenido y la carga lectiva. Deberá estar sellado y diligenciado por el Centro donde se impartió en todas y cada una de sus hojas.
- Plan de Estudios cursado por el alumno, expedido o publicado por el Centro correspondiente.

Si las fotocopias estuvieran ya cotejadas y legalizadas ante Notario, o por las representaciones diplomáticas o consulares de España en el país de donde proceda el documento, no será necesaria la presentación simultánea del original.

Estos documentos deberán ajustarse a los requisitos siguientes:

- * Los documentos serán oficiales, expedidos por las autoridades competentes y legalizados por vía diplomática.
- * Para legalización de documentos por vía diplomática deberán ser presentados en todos y cada uno de los siguientes organismos, por el orden que se cita:
 - El Ministerio de Educación del país de origen.
 - El Ministerio de Asuntos Exteriores del país donde se expidieron dichos documentos.
 - La representación diplomática o consular de España en dicho país.
 - La Sección de Legalizaciones del Ministerio español de Asuntos Exteriores y de Cooperación (C/ Juan de Mena, 4. 28014 Madrid).

Para la legalización de los documentos procedentes de los países acogidos al "Convenio de La Haya", los requisitos citados con anterioridad para una legalización por vía diplomática serán sustituidos por la correspondiente **apostilla**. Este trámite lo efectúa la autoridad competente del Estado de donde procedan los documentos.

3. TRADUCCIÓN DE DOCUMENTOS

- * Los documentos deberán ir acompañados, en su caso, de su correspondiente traducción oficial al castellano, que podrá hacerse:
 - Por cualquier representación diplomática o consular del Estado español en el extranjero.
 - Por la representación diplomática o consular en España del país del que es súbdito el solicitante o, en su caso, del de procedencia del documento.
 - Por traductor jurado, debidamente autorizado e inscrito en España.
 - Por la Oficina de Interpretación de Lenguas del Ministerio español de Asuntos Exteriores.

I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO
 I.A.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES: DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

ANEXO III. Traslado de créditos reconocidos al expediente del alumno (Ejemplos)

A) Asignaturas de la misma tipología

Asignatura	Curso	Créditos	Tipología	Calificación
ZOOLOGÍA (aprobado)	2010/2011	6	BASICA	6,2
CENTRO DE PROCEDENCIA TITULACIÓN CORRESPONDIENTE RECONOCIDA POR CRÉDITOS BÁSICOS				

B) Asignaturas de distinta tipología

Asignatura	Curso	Créditos	Tipología	Calificación
ZOOLOGÍA (aprobado)	2010/2011	6	BASICA	6,2
CENTRO DE PROCEDENCIA TITULACIÓN CORRESPONDIENTE RECONOCIDA POR CRÉDITOS OBLIGATORIOS				

I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO
 I.A.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES: DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

ANEXO IV. Créditos Europeos reconocidos en los estudios de Grado por el desempeño de la representación estudiantil

- A) El número máximo de créditos europeos que podrán ser reconocidos a un estudiante en un curso académico por actividades de representación estudiantil no podrá ser superior a 3.
- B) Por el desempeño de órganos de representación estudiantil unipersonales se reconocerá el siguiente número de créditos europeos:

	<u>Créditos europeos / Año</u>
Delegado de Alumnos UPM	3
Secretario de la Delegación de Alumnos UPM	2
Tesorero de la Delegación de Alumnos UPM	2
Subdelegado de Alumnos UPM	2
Delegado de Centro	2
Secretario de la Delegación de Centro	1,5
Tesorero de la Delegación de Centro	1,5
Subdelegado de Centro	1,5
Delegado de titulación	1
Delegado de curso	1
Subdelegado de titulación	0,5
Subdelegado de curso	0,5
Delegado de grupo	0,5
Subdelegado de grupo	0,3

En un mismo curso académico no se podrá acumular el desempeño de distintos órganos de representación.

- C) Por la participación en las sesiones que celebren los Órganos de Gobierno Colegiados y en las Comisiones de los mismos o las que establece la presente normativa, siempre que esté debidamente acreditada por la Secretaría del Órgano o Comisión correspondiente, se reconocerá como máximo el siguiente número de créditos europeos:

	<u>Créditos europeos / Sesión</u>
Participación en Claustro Universitario	0,2
Participación en Consejo de Gobierno	0,2
Participación en el Consejo Social	0,15
Participación en Junta de Centro	0,15
Participación en Comisión Permanente	0,10
Participación en otras Comisiones del Consejo de Gobierno	0,10
Participación en Comisiones del Consejo Social	0,10
Participación en Comisión de Gobierno del Centro	0,10
Participación en Comisión Académica del Centro	0,10
Participación en otras Comisiones de la Junta de Centro	0,10
Participación en C.C.A.C.	0,10

I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO
I.A.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES: DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

Participación en Consejo de Departamento

0,10

La documentación a presentar en estos casos en el Vicerrectorado competente, será un certificado del Secretario del Órgano de Gobierno Colegiado o de la Comisión o Grupo de Trabajo correspondiente, en el que se hagan constar las sesiones a las que se ha asistido durante el semestre en el que se solicite el reconocimiento, así como el número total de sesiones que ha habido en dicho órgano colegiado. El número de créditos reconocidos se obtendrá de multiplicar la suma de los créditos que se obtendrían por la asistencia a las sesiones del órgano colegiado o comisión correspondiente por el porcentaje (expresado en tanto por uno) del número de sesiones a las que asistió el solicitante respecto a las sesiones celebradas en el semestre correspondiente.